COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
SOMOS LO QUE CREEMOS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN CNE-CP-0010-2011

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto de 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, facultado para autorizar o rechazar previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales y el reglamento para su aplicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de Marzo de 2011, la empresa INVERSIONES GALLOWAY, S.R.L., sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-30-45731-1, con domicilio social y oficina principal ubicada en la Calle Paseo de los Locutores, esquina Seminario, Edificio Ginza, 2do Nivel, Suite 203, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Gerente, Ing. Manuel de Jesús Tillan Abikarram, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0032997-2, depositó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción e instalación correspondientes a la explotación de UNA (1) obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, consistente en UN (1) parque eólico, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), ubicado en la Sección Cerro La Bandera, Municipio de Villa Vásquez, provincia de Montecristi, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte del peticionario de los requerimientos técnicos y legales, dicha solicitud fue remitida a las Gerencias de Fuentes Alternas y

Uso Racional de la Energía y a la Consultoría Jurídica de la CNE, con el objeto de que presentaran sus respectivos informes, resultando que ambos departamentos recomendaron el otorgamiento de la Concesión Provisional solicitada;

CONSIDERANDO: Que el literal (a) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: *"Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW;"*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, define textualmente la Concesión Provisional como: *"... Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas..."*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 202-08, dispone que: "*Le corresponde a la CNE otorgar, mediante resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.*";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 202-08, establece que: "*La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará: a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses; b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan; c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.*";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 del mismo Reglamento señala que: *"Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada...PÁRRAFO II: El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.";*

CONSIDERANDO: En ningún caso la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante derecho alguno de generación, ni conlleva la inscripción en el régimen especial, lo cual implica que la peticionaria no podrá pretender que le apliquen los beneficios establecidos en la Ley No. 57-07 y en su Reglamento de Aplicación en lo relativo al precio de venta de la energía y a la retribución anual de referencia, lo cual quedará supeditado al otorgamiento de la concesión definitiva correspondiente;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite;

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo de 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo de 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre de 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto de 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre de 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto de 2007.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), por órgano de su Presidente y Director Ejecutivo;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a la empresa INVERSIONES GALLOWAY S.R.L., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción e instalación correspondientes a la explotación de UNA (1) obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, consistente en UN (1) parque eólico, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), ubicado en la Sección Cerro La Bandera, Municipio de Villa Vásquez, provincia de Montecristi, Republica Dominicana, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

Coord X	Coord Y
240.110.53	2,185,828.96
240.670.69	2,196,228.79
248.140.38	2,191,704.19
249.187.57	2,190,206.12
247.939.77	2,182,581.73

SEGUNDO: El plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada será de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

TERCERO: La peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de Concesión Provisional a ser realizada;

CUARTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución;

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la empresa INVERSIONES GALLOWAY S.R.L., a la Superintendecia de Electricidad (SIE); al Ministerio de Industria y Comercio; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador del SENI (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DOS (02) días del mes de Junio del año Dos Mil Once (2011), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República.

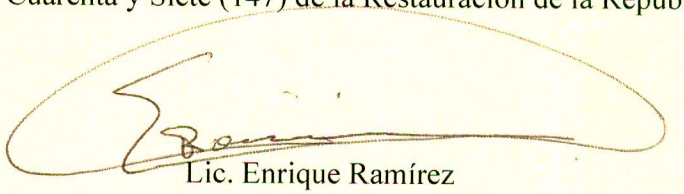

Lic. Enrique Ramírez
Presidente y Director Ejecutivo
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)